



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el que solicita se decrete una medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira, junio 2 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1257

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Hernando Restrepo Trujillo
Demandado: Hegler Francisco García Montaña, Iris Mayoli Hurtado,
Florentino Núñez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00696-00**

Palmira, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial no accederá a la solicitud interpuesta por la parte actora, en tanto que, la parte ejecutante deberá demostrar la titularidad que ostenta el demandado sobre el 50% de los derechos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 378-31376, anexando para ello el certificado de tradición que permita corroborar lo esgrimido por el extremo activo, requerimiento que se precisa a la luz del artículo 599 del C.G.P., presupuesto que establece como imperativo que las medidas de embargo tengan como destinatario específico los bienes del demandado.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de decretar la medida de embargo, hasta tanto no se cumpla con el requerimiento efectuado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 79 hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, junio (2) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1224
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2019-00185-00
Decisión:	Requerimiento previo resolución de solicitud de terminación del proceso
Demandante:	Diego Fernando Saavedra Piedrahita
Demandados:	Ovidier Lenis Nieva, Rosmira Lenis de Nieva, Juan Pablo Nieva Lenis y Juan Sebastián Nieva Lozano

En memorial allegado por la parte demandante coadyuvada por los demandados, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación *“incluyendo costas y honorarios de abogado, complementada con los dineros existentes en su despacho por concepto de los arriendos producto del embargo del inmueble de la señora ROSMIRA LENIS DE NIEVA por la suma de \$8.779.534 y consignados por el secuestre a ordenes de su Despacho”*, se realiza la verificación de los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso, observándose los siguientes:

Realizado lo anterior se vislumbra que las consignaciones aportadas en depósitos judiciales del portal web del banco agrario, no coinciden con exacta precisión con la suma señalada como pago total de acuerdo estipulado entre las partes, véase el valor reflejado y diferencial.

Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16254264
Nombre: OVIDIER Apellido: NIEVA LENIS

Número Registros 16

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469400000425038	16254224	DIEGO FERNANDO	SAAVEDRA PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2021	NO APLICA	\$ 669.520,00
VER DETALLE	469400000426726	16254224	DIEGO FERNANDO	SAAVEDRA PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 663.760,00
VER DETALLE	469400000428997	16254224	DIEGO FERNANDO	SAAVEDRA PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	\$ 663.760,00
VER DETALLE	469400000429614	16254224	DIEGO FERNANDO	SAAVEDRA PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2022	NO APLICA	\$ 642.900,00
VER DETALLE	469400000431306	16254224	DIEGO FERNANDO	SAAVEDRA PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2022	NO APLICA	\$ 642.900,00
VER DETALLE	469400000432077	16254224	DIEGO FERNANDO	SAAVEDRA PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 642.771,00

Total Valor \$ 8.655.871,00

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a resolver solicitud de terminación, se pondrá en conocimiento de las partes, la relación de depósitos judiciales, expuesto en líneas precedentes, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la presente providencia, se pronuncien al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

Único: poner en conocimiento de las partes la relación de depósitos judiciales de este proceso y requerirlas para en el término de tres (3) días contados a partir de la presente providencia, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 79 hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita se decrete una medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira, junio 2 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 1259

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Reinel Herrera Guzmán
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00219-00

Palmira, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial no accederá a la solicitud interpuesta por la parte actora, en tanto que, la parte ejecutante en memorial presentado el día 08 de abril de hogaño, solicitó el embargo de los dineros depositados en Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S en la entidad financiera Banco Mundo Mujer, siendo negada la solicitud mediante auto interlocutorio 803 del 08 de abril de 2022, por cuanto, debía demostrar la titularidad que ostenta el demandado sobre los dineros depositados en las cuentas de dicha entidad financiera. Asimismo, esta judicatura insto a la parte actora a proceder conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del C.G.P, haciendo uso del derecho de petición para obtener la información necesaria de dicha entidad financiera, antes de proceder al decreto de la cautela.

Conforme a lo anterior, el despacho puede evidenciar en el memorial allegado por el extremo activo de la demanda que, el derecho de petición fue realizado a la entidad Trasunión y no a la entidad financiera Banco Mundo Mujer. Situación que va expresamente en contravía de lo ordenado mediante el referido auto.

Aunado a lo expuesto anteriormente, esta judicatura sienta una postura horizontal en el entendido que, cuando se trate del decreto de medidas de embargo en entidades financieras, el ejecutante debe referenciar como mínimo las entidades financieras, sobre las cuales se ordenara oficiar la cautela a decretar, procediendo para el efecto, conforme lo reglado en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de oficiar a la entidad Transunión (antes CIFIN), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 79 hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequeñas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequeñas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, junio (2) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1226
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-00011-00
Decisión:	Ordena entrega títulos
Demandante:	Bancolombia
Demandada:	Diana Carolina Gutierrez Carrillo

De cara a la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso, esta instancia judicial una vez revisada la página del Banco Agrario vislumbra que a la fecha se encuentra pendiente de pago los siguientes títulos judiciales por un valor total de \$5.203.033;

Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Datos del Demandado

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29675586
Nombre	DIANA CAROLINA	Apellido	GUTIERREZ CARRILLO

Número Registros 11

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469400000420368	8909039388	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 473.003,00
VER DETALLE	469400000421644	8909039388	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 473.003,00
VER DETALLE	469400000423082	8909039388	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2021	NO APLICA	\$ 473.003,00
VER DETALLE	469400000424246	8909039388	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 473.003,00
VER DETALLE	469400000425708	8909039388	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 473.003,00
VER DETALLE	469400000427615	8909039388	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 473.003,00
VER DETALLE	469400000429183	8909039388	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2022	NO APLICA	\$ 473.003,00
VER DETALLE	469400000430654	8909039388	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 473.003,00
VER DETALLE	469400000431980	8909039388	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2022	NO APLICA	\$ 473.003,00
VER DETALLE	469400000433340	8909039388	BANCOLOMBIA	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 473.003,00

Total Valor \$ 5.203.033,00

Por lo que el despacho, efectuada revisión ante portal web de depósitos judiciales del banco agrario en ocasión al presente caso, siendo procedente dicha solicitud, se procederá a ordenar la entrega de títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Ordena entrega de títulos judiciales solicitados por el **endosatario**, apoderado judicial, doctor Pedro José Mejía Murgueitio con CC. 16.657.241 y T.P.. 36.381 del CSJ, de los títulos existentes y

los que llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del Cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

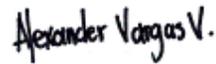
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 79 hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, junio (2) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1227
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-000033-00
Decisión:	Ordena entrega títulos
Demandante:	Dorys Gómez Castro
Demandada:	Joana Milena Holguín – Amanda Cecilia Álvarez Medina

De cara a la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso, esta instancia judicial una vez revisada la página del Banco Agrario vislumbra que a la fecha se encuentra pendiente de pago los siguientes títulos judiciales por un valor total de \$303.595;

Consultar								
Datos del Demandado								
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		1113673852			
Nombre	JOANA MILENA		Apellido		HOLGUIN ALVAREZ			
VER DETALLE	469400000429645	31152690	DORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 79.265,00
VER DETALLE	469400000430596	31153690	DORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 78.825,00
VER DETALLE	469400000434249	31153690	DORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 67.198,00
VER DETALLE	469400000435016	31153690	DORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 78.307,00

De otra parte y revisado el plenario se advierte que, dentro del presente asunto, se han cancelado la siguiente suma de dinero:

Valor liquidación del crédito a 18/08/2021	Valor liquidación de costas	Títulos pagados
\$5.105.883,07	\$272.894,15	\$354.599

Por lo que el despacho, efectuada revisión ante portal web de depósitos judiciales del banco agrario en ocasión al presente caso, siendo procedente dicha solicitud, se procederá a entrega de títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Ordena entrega de títulos judiciales solicitados por el apoderado judicial, doctor Luis Ernesto Herrera Torres con CC. 1.113.645.120 y T.P. 328484 del C.S. de la J, con facultad de recibir, de los títulos existentes y los que llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 79 hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA</p> <p>J02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 2660200 ext. 7191</p>
--	--

Palmira, Valle del Cauca, junio (2) de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1228
Proceso:	Ejecutivo singular
Radicado No.	765204189002-2021-000045-00
Decisión:	Ordena entrega títulos
Demandante:	Dorys Gómez Castro
Demandada:	Joana Milena Holguín – Giovanni Restrepo Valencia

De cara a la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte demandante, dentro del presente proceso, esta instancia judicial una vez revisada la página del Banco Agrario vislumbra que a la fecha se encuentra pendiente de pago los siguientes títulos judiciales por un valor total de \$626.171;

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: JOANA MILENA
Número Identificación: 1113673852
Apellido: HOLGUIN ALVAREZ

Número Registros 12

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	46940000426289	31153690	DORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 89.896,00
VER DETALLE	46940000426290	31153690	DORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 89.896,00
VER DETALLE	46940000427987	31153690	DORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 71.392,00
VER DETALLE	46940000427988	31153690	DORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2021	NO APLICA	\$ 71.392,00
VER DETALLE	46940000429642	31153690	DORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2022	NO APLICA	\$ 79.265,00
VER DETALLE	46940000430595	31153690	DORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2022	NO APLICA	\$ 78.825,00
VER DETALLE	46940000434248	31153690	ORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2022	NO APLICA	\$ 67.198,00
VER DETALLE	46940000435015	31153690	DORYS	GOMEZ CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 78.307,00

De otra parte y revisado el plenario se advierte que, dentro del presente asunto, se han cancelado la siguiente suma de dinero:

Valor liquidación del crédito a 18/08/2021	Valor liquidación de costas	Títulos pagados
\$3.325.649,60	\$192.684,73	\$595.945

Por lo que el despacho, efectuada revisión ante portal web de depósitos judiciales del banco agrario en ocasión al presente caso, siendo procedente dicha solicitud, se procederá a entrega de títulos existentes y los que se llegaren a retener hasta la concurrencia del valor liquidado, al tenor de lo dispuesto en el art. 447 del C. General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Ordena entrega de títulos judiciales solicitados por el apoderado judicial doctor Luis Ernesto Herrera Torres con CC. 1.113.645.120 y T.P. 328484 del C.S. de la J, con facultad de recibir, de los títulos existentes y los que llegaren a retener en el presente asunto hasta la concurrencia del valor liquidado, al tener de lo dispuesto por el artículo 447 del Cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 79 hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante con el que solicita el retiro de la demanda. Sírvase Proveer

Palmira, junio 2 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1263

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Cristhian Camilo Herrera Gaviria, Julián David Quiñones López
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00632-00**

Palmira, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud allegada a este despacho a través de correo electrónico, por la parte actora, en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; el despacho accederá a dicho requerimiento.

Esta instancia judicial, recuerda que en virtud a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: "Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este".

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiendo que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Huelga precisar que la presente solicitud es procedente porque satisface los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., en tanto que no se ha notificado a la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por retirada, la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 79 hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente la empresa Servientrega S.A., en el que informan respecto de la medida de embargo decretada por esta judicatura. Sírvase Proveer.

Palmira, junio 2 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1264

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Hugo Ramírez Gaona
Demandado: Jorge Alberto Villota Luna
Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00120-00

Palmira, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la empresa Servientrega S.A., informa respecto de la medida de embargo que:

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
ALEXANDER VARGAS VIRGEN
SECRETARIO
Carrera 29 No 22-43 Palacio de Justicia Oficina 315
Teléfono 2660200 ext. 7191
Palmira Valle del Cauca

HORA: 16
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
PALMIRA

Proceso: Ejecutivo oficio 125
Radicación: 76-520-41-89-002-2022-00120-00

Reciba un cordial Saludo de la Organización Servientrega S.A

Por medio de la presente le manifestamos que no es posible atender el proceso **EJECUTIVO** comunicado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas por la siguiente razón:

- El Señor **JORGE ALBERTO VILLOTA LUNA** identificado con cedula de ciudadanía No 94329662 No es trabajador de SERVIENTREGA S.A , El mismo se encontra contratado en misión para Servientrega S.A por medio de la empresa de Servicios temporales **DAR AYUDA TEMPORAL** siendo ellos su empleador y por ende los responsables del pago de sus salarios y demás prestaciones sociales de Ley.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 79 Hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido para ello. Sírvase proveer.

Palmira, junio 2 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1240

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Condominio Campestre La Acuarela
Demandado: Martha Cecilia Corrales Ramírez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00193-00**

Palmira, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 1110 del 20 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico No. 72 del 23 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allego el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 1110 del 20 de mayo de 2022, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de la misma, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por Condominio Campestre La Acuarela, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 79 hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no allegó el correspondiente escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido para ello. Sírvase proveer.

Palmira, junio 02 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1240

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Blanca Irene Guerrero Diaz
Demandado: Fabian Valderruten López, Bertha Echavarría
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00195-00**

Palmira, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 1134 del 20 de mayo de 2022, notificado por estado electrónico No. 72 del 23 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora no allego el correspondiente escrito de subsanación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de los 5 días otorgados para que se cumpliera con la carga procesal impuesta mediante auto interlocutorio No. 1134 del 20 de mayo de 2022, sin que se hubiese llevado a cabo tal gestión por la parte demandante, procede el rechazo de la misma, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por Blanca Irene Guerrero Diaz, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO. - **ARCHIVAR** las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 79 hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 16 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, junio 2 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1254

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez

Demandado: Clara Rosa Velásquez Montoya, Carlos Fernando Lozano Uribe

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00226-00

Palmira, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

El proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por Álvaro Hernán Gómez Rodríguez, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. De conformidad con los presupuestos de precisión y claridad con el que deben narrarse los hechos en que se fundan las pretensiones de la demanda (artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.), la parte demandante deberá:
 - Indicar porque razón en los hechos 3 y 4 de la demanda se hace mención a los ejecutados como Jhon Jairo Herrera Zorrilla y Emerson Martínez Cubides, quienes, según la documentación aportada, no guardan relación con el proceso.
 - Reformular el hecho 6 de la demanda, habida cuenta que, se referencia la letra de cambio base de la obligación con la fecha 14 de enero de 2021, siendo disímil a la fecha de la letra de cambio aportada al proceso.
 - Indicar porque razón en la pretensión 2 de la demanda, se establecen intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2019, cuando la fecha de vencimiento de la obligación data al día 05 de octubre de 2016.
2. En el acápite de “CUANTIA Y COMPETENCIA”, la parte actora estima la cuantía con una suma de dinero en letras y paso seguido la refiere numéricamente con un valor distinto, debiendo ser corregido dicho yerro.

Por último, la medida de embargo no será considerada hasta tanto, se libre mandamiento de pago.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

1. **Inadmitir** el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por Álvaro Hernán Gómez Rodríguez, por las razones expuestas.
2. **Conceder** el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería al abogado Rubén Darío Salgado Cortes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.254.438 y T.P No. 49.423 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial en procuración de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 79 hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 16 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, junio 2 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 1255

Proceso: Verbal sumario- Restitución de inmueble arrendado

Demandante: Gabriela Herrera de Vivas

Demandado: Sumoto S.A.

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00227-00**

Palmira, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

El proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, propuesto por Gabriela Herrera de Vivas, adolece de los siguientes defectos que hace necesaria su inadmisión:

1. El artículo 82, numeral primero, del Código General del Proceso regula que la demanda se debe interponer ante el juez competente, por lo cual la demanda deberá ser reformulada con el fin que se dirija al Juez Segundo de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Palmira, en virtud de la distribución de competencias territoriales que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016.
2. De conformidad con los presupuestos de precisión y claridad con el que deben narrarse los hechos que sirven de sustento a las pretensiones (artículo 82 del C.G.P. numerales 4 y 5), evidencia el despacho que, en el hecho primero de la demanda, la parte actora refiere erróneamente la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento inicial con fecha 18 de febrero de 2022, siendo disímil al contrato aportado con fecha 18 de febrero de 2002.
3. Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda, salvo que contenga medidas previas deberá ser remitida con sus anexos de manera simultánea al demandado, la norma en comento reza *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”*, advirtiendo esta judicatura que, en el presente proceso no se solicitaron medidas cautelares, es necesario cumplir con el presupuesto normativo fijado en la norma referenciada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Inadmitir** el proceso Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, propuesto por Gabriela Herrera de Vivas, por las razones expuestas.
2. Conceder el término legal de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada en los defectos que adolece so pena de rechazo.
3. **Reconocer** personería al abogado Oscar Eduardo Soto López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.625.432 y T.P No. 162.786 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consta en el certificado de antecedentes disciplinarios del C.S de la J, que se anexa al expediente.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 79 hoy, 03 de junio de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co *Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m*